



# SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

## ZONA REGISTRAL N° V – SEDE TRUJILLO

### RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° 0244-2024-SUNARP/ZRV/UA

Trujillo, 4 de noviembre de 2024

**VISTOS:** La Solicitud S/N de fecha 24.10.2024, remitida por el Registrador Público III Abog. Larry Burner Guevara Lanto; el Informe N° 00446-2024-SUNARP/ZRV/UREG de 30.10.2024, emitido por el jefe de la Unidad Registral; Informe N° 01085-2024-SUNARP/ZRV/UA/PER de 31.10.2024, emitido por el Especialista en Personal; y, el Informe N° 312-2024-SUNARP/ZRV/UAJ de 4.11.2024, emitido por el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 24.10.2024, de Vistos, el servidor Larry Burner Guevara Lanto, Registrador Público R3 de la Oficina Registral de Otuzco, solicita a su jefe inmediato su rotación a la Oficina Registral de Trujillo, al tomar conocimiento que el cargo de Registrador Público R3 de su colega Iván Jaramillo Munayco se encuentra vacante, presupuestado y financiado, debido a su renuncia. Señalando que renuncia a los costos de desplazamiento y cualquier otro gasto, dado que su domicilio se encuentra ubicado en la provincia de Trujillo;

Que, mediante Informe N° 00446-2024-SUNARP/ZRV/UREG de 30.10.2024, de Vistos, el jefe de la Unidad Registral (en adelante UREG) informa a su Despacho, en sus antecedentes, que mediante proveído 1.JEF/JEFATURA ZONAL, *la jefatura de esta Zona Registral ha precisado lo siguiente:“(...) dentro de la política de D.O. en la cual estamos viendo el desempeño laboral del personal hemos podido apreciar el desempeño de la Reg. Pub. De Huamachuco, y Otuzco con la predisposición de los títulos masivos y considerando las mejoras ya previamente con el jefe de UREG se ha considerado promover a ambos servidores (Mirian Bazán y Larry Guevara) jefe de UREG tramitar dicha solicitud en atención a las coordinaciones realizadas al respecto”.*

Asimismo, en el análisis, manifiesta que debido a la citada renuncia la Oficina Registral de Trujillo contará con un Registrador Público menos para la atención de las solicitudes de inscripción registral en el Registro de Predios, situación que ha merecido la atención y gestiones pertinentes de la UREG, para poder prever la atención oportuna y cumplimiento de plazos del servicio registral de inscripción en la sección del Registro de Predios donde se desempeñaba el renunciante Iván Jaramillo Munayco. Señalando que, de la evaluación realizada por su Despacho, se ha podido evidenciar la necesidad de contar con la misma cantidad de secciones registrales (igual cantidad de Registradores) que hasta la fecha se cuenta en la Oficina Registral de Trujillo, toda vez que dicha Oficina tiene la mayor carga laboral a nivel zonal, que refleja el mayor porcentaje de los niveles de productividad del servicio registral de inscripción de esta Zona Registral.

Por lo que, teniendo en cuenta lo dispuesto por la jefatura zonal, el mismo que se ajusta a la opinión emitida por la Oficina General de Recursos Humanos de la Sunarp en el Oficio N°

010-2024-SUNARP/OGRH del 8.01.2024, donde se recalcó la autonomía de las zonas registrales en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley, conforme al art. 75 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 035-2022-SUNARP/SN, que en ese sentido, contando con la validación de la jefatura zonal y conforme a la solicitud del Registrador Público Larry Burner Guevara Lanto, el mismo que renuncia a cualquier reconocimiento por gastos por desplazamiento, su Despacho ha creído conveniente realizar la siguiente distribución del personal del área registral, entre otros disponer la rotación a la Oficina Registral de Trujillo del Registrador Larry Burner Guevara Lanto, por el periodo del 4 al 29 de noviembre del 2024, a fin de poder suplir las funciones dejadas por el servidor Iván Jaramillo Munayco.

Precisando, que la Registradora Miriam Bazán Méndez ha solicitado su rotación a la Oficina de Otuzco, atención que será informada en documento posterior, y con ello, no se vería afectado el normal cumplimiento de las funciones en la Oficina Registral de Otuzco.

Por tales fundamentos, y de conformidad con el literal i) del art. 87 del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, dispone la rotación temporal de la Registrador Público Larry Burner Guevara Lanto a la Oficina Registral de Trujillo, por el periodo del 4 al 29 de noviembre del año en curso. Lo que pone en conocimiento de su Despacho (Unidad de Administración) para la formalización de la rotación antes descrita mediante Resolución Jefatural correspondiente;

Que, mediante Informe N° 01085-2024-SUNARP/ZRV/UA/PER de 31.10.2024, de Vistos, el Especialista en Personal, informó, entre otros, que la el trabajador Larry Burner Guevara Lanto, Registrador Público III en la Oficina Registral de Otuzco, perteneciente al Régimen Laboral D.Leg. N° 728, contratado a plazo indeterminado no registra sanciones de tres años a la fecha, precisando que el reconocimiento de gastos por desplazamiento no se aplica cuando el desplazamiento se efectúa considerando la solicitud del mismo trabajador;

### **Sobre la ROTACION**

Que, el artículo 82° literal m), del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la SUNARP, establece como función de la Unidad de Administración la de “Emitir resoluciones, actos administrativos o de administración que corresponda en el marco de su competencia”. Asimismo, según lo establecido en los literales a) y c) del artículo 76° dela consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Resolución Nro. 35-2022-SUNARP-SN, son funciones y atribuciones de las Zonas Registrales:

- a) *Planificar, dirigir, ejecutar, promover, evaluar y supervisar las actividades de carácter registral y del catastro registral de las oficinas registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, en concordancia con la normatividad y los lineamientos que emita la Sunarp;*
- b) (...);
- c) *Coordinar con las oficinas registrales para que los servicios sean brindados de manera eficiente y oportuna.*

**El artículo 66°.- Reconocimiento de gastos por desplazamiento**, del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la SUNARP (en adelante RIS), en su numeral 66.3 señala: “**En los casos en que el desplazamiento se realice considerando la solicitud del trabajador, no se aplica el presente título**”

Por su parte, el artículo 74° del RIS, establece que “*Mediante la rotación procede el desplazamiento temporal de un/a servidor/a al interior de la Sede Central u Órgano Desconcentrado donde viene laborando, para prestar servicios en un órgano distinto al que*

ingresó a laborar, asignándole funciones según su cargo y categoría remunerativa”.

Asimismo, en su artículo 75º Requisitos, establece:

75.1 *La acción de rotación supone que el/la servidor/a debe realizar funciones o actividades similares a las que desarrollaba previamente.*

75.2 *La rotación debe contar con la conformidad del área de origen*

75.3 *La rotación se formaliza mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o quien haga sus veces en los órganos desconcentrados, según corresponda, a excepción de las rotaciones del personal de confianza de la Sede Central, que son realizadas por el Superintendente Nacional.*

En su artículo 76º.- **Modalidades**, señala:

76.1 La rotación puede ser:

1. Dentro de la misma sede o centro de trabajo:
  - a) Dentro de un mismo órgano.
  - b) A un órgano distinto o unidad orgánica distinto/a
2. Dentro de órganos distintos:
  - a) En la misma localidad
  - b) **Fuera de la misma localidad.**

76.2 La rotación dentro de la misma sede o centro de trabajo, así como en la misma o fuera de la localidad, no implica, en ningún caso, el otorgamiento de algún beneficio adicional al/la servidor/a, distintos a los otorgados dentro de la normatividad aplicable a la fecha.

Así también, el RIS en su artículo 77º establece que *“La rotación es de carácter temporal y no puede tener una duración mayor al año fiscal, de acuerdo a las necesidades de la entidad. De subsistir la necesidad, se puede renovar por un periodo igual, siendo necesario que se comunique esta decisión al/la servidor/a”.*

Conforme a lo prescrito en el artículo 81 del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución N°155-2022-SUNARP-SN<sup>1</sup>, la Unidad de Administración es la responsable de planificar, organizar, conducir, coordinar y supervisar los procesos técnicos, procedimientos y actividades de los Sistemas Administrativos, entre otros, de Recursos Humanos; asimismo, según el literal a) del artículo 82 del mismo cuerpo normativo, son funciones de la Unidad de Administración planear, organizar, ejecutar y controlar los procesos técnicos relacionados a los sistemas administrativos, entre otros, de Recursos Humanos; asimismo, según el literal m) de su artículo 82 prescribe que son funciones de la Unidad de Administración emitir resoluciones, actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de su competencia. Así las cosas, estando a lo prescrito en el numeral 75.3 del artículo 75 del RIS, resulta claro que se encuentra dentro de la competencia de la Unidad de Administración la emisión de la resolución que autoriza el desplazamiento temporal mediante rotación.

Que, en tal orden, siendo que en el caso sub análisis, el jefe de la Unidad Registral, con la finalidad de continuar brindando un servicio eficiente y oportuno al público usuario y no afectar los servicios registrales en la Oficina Registral de Trujillo, debido a la renuncia del Registrador Público III Iván Jaramillo Munayco, ha dispuesto la rotación de la Registrador Público de la Oficina Registral de Otuzco Larry Burner Guevara Lanto a la Oficina Registral de Trujillo por el periodo del 4 al 29 de noviembre del año en curso; razón por la cual por

<sup>1</sup> Publicado en diario “El Peruano” el 28.10.2022.

necesidad de servicio resulta procedente el pedido efectuado por la Unidad Registral; **debiendo señalarse que en el presente caso no procede pago alguno por desplazamiento, por haber sido solicitado por el mismo trabajador, quien además indica que su domicilio habitual es en esta ciudad de Trujillo;**

Que, a fin de no afectar la prestación del servicio registral en aras de seguir brindando un servicio público de calidad a la ciudadanía, asimismo en ejercicio del Poder de Dirección de todo empleador y, finalmente, al ser un acto propiamente de gestión, de acuerdo al numeral 75.3 del artículo 75 del RIS, corresponde formalizar la rotación del citado trabajador, por el periodo señalado por la Unidad Registral; en consecuencia, este Despacho, debe emitir la resolución en ese sentido;

Que, revisado el Informe N° 312-2024-SUNARP/ZRV/UAJ, de 4.11.2024, de Vistos, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, se declara la conformidad con sus fundamentos y conclusiones, constituyendo parte integrante de la presente resolución en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; en dicho informe se ha mencionado lo anotado en los considerandos que anteceden;

Que, la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, es un órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y como tal, debe seguir los lineamientos administrativos de la misma, conforme lo establece la Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la SUNARP;

En ejercicio de la atribución a que se refiere el literal m) del artículo 82 del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución N° 155-2022-SUNARP-SN del 26.10.2022; asimismo, en atención a lo dispuesto en el literal e) del numeral 70.4 del artículo 70 del RIS, y con el visado del jefe de la Unidad Registral, y del jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **FORMALIZAR**, el desplazamiento temporal (**ROTACIÓN**) del **Registrador Público III Abog Larry Burner Guevara Lanto**, por necesidad de servicio, del 4 al 29 de noviembre de 2024, de la Oficina Registral de Otuzco a la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, teniendo en cuenta lo establecido en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo Segundo.** - **COMUNICAR** la presente al servidor antes mencionado y a la Unidad Registral para su cumplimiento y fines pertinentes, así como a las demás Unidades de esta Zona Registral N° V – Sede Trujillo para su conocimiento.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.**

**Firmado digitalmente**  
**JORGE EDUARDO DEL CASTILLO PRETELL**  
**Jefe de la Unidad de Administración**  
**Zona Registral N°V – Sede Trujillo**